

**INFORME No. 80/18**

**PETICION 1850-11**

INFORME DE ADMISIBILIDAD

GARETH HENRY, SIMONE CARLINE EDWARDS Y FAMILIAS

JAMAICA

OEA/Ser.L/V/II.

Doc. 92

2 julio 2018

Original: inglés

Aprobado electrónicamente por la Comisión el 2 de julio de 2018.

**Citar como:** CIDH, Informe No. 80/18. Petición 1850-11. Admisibilidad. Gareth Henry, Simone Carline Edwards y familias. Jamaica. 2 de julio de 2018.



**www.cidh.org**

**I. DATOS DE LA PETICIÓN**

|  |  |
| --- | --- |
| **Parte peticionaria:** | Gareth Henry, *Human Dignity Trust* y *Freshfields Bruckhaus Deringer LLP* |
| **Presuntas víctimas:** | Gareth Henry, Simone Carline Edwards y familias |
| **Estado denunciado:** | Jamaica[[1]](#footnote-2) |
| **Derechos invocados:** | Artículos 1, 2, 4, 5, 11, 13, 16, 17, 22, 24, 25 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos;[[2]](#footnote-3) y artículos I, II, IV, V, VIII, IX, XI, XVIII y XXII de la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre[[3]](#footnote-4)  |

**II. TRÁMITE ANTE LA CIDH[[4]](#footnote-5)**

|  |  |
| --- | --- |
| **Presentación de la petición:** | 22 de diciembre de 2011 |
| **Notificación de la petición al Estado:** | 6 de noviembre de 2013 |
| **Primera respuesta del Estado:** | 23 de enero de 2014 |
| **Observaciones adicionales de la parte peticionaria:** | 14 de abril, 15 de octubre, 11 de noviembre de 2014 y 13 de noviembre de 2015  |
| **Observaciones adicionales del Estado:** | 16 de julio de 2014 y 6 de marzo de 2015 |

**III. COMPETENCIA**

|  |  |
| --- | --- |
| **Competencia *Ratione personae:*** | Sí |
| **Competencia *Ratione loci*:** | Sí |
| **Competencia *Ratione temporis*:** | Sí |
| **Competencia *Ratione materiae*:** | Sí, Convención Americana (depósito del instrumento de ratificación el 7 de agosto de 1978) |

**IV. DUPLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y COSA JUZGADAINTERNACIONAL, CARACTERIZACIÓN, AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN**

|  |  |
| --- | --- |
| **Duplicación de procedimientos y cosa juzgada internacional:** | No |
| **Derechos declarados admisibles*:*** | Artículos 4 (vida), 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales), 11 (honra y dignidad), 13 (libertad de pensamiento y expresión), 16 (asociación), 17 (protección a la familia), 22 (circulación y residencia), 24 (igualdad ante la ley), 25 (protección judicial), and 26 (derechos económicos, sociales y culturales) en relación con los artículos 1.1. (obligación de respetar los derechos) y 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno) de la Convención Americana; artículo XI (salud) de la Declaración Americana  |
| **Agotamiento de recursos internos o procedencia de una excepción:** | Sí, en los términos de la sección VI |
| **Presentación dentro de plazo:** | Sí, en los términos de la sección VI |

**V. HECHOS ALEGADOS**

1. La parte peticionaria señala que el Estado de Jamaica es internacionalmente responsable por la violación de las obligaciones emanadas de la Convención Americana ya que aún criminaliza la actividad sexual privada y consensual entre hombres adultos, y por impedir que en la vía interna se puedan impugnar las leyes coloniales de “sodomía” y “ultraje a la moral pública”. Los peticionarios afirman que esto perpetúa la cultura jamaiquina de homofobia violenta y promueve que el Estado y la población en general persigan no solamente a los hombres homosexuales sino también a toda la comunidad LGBTI.
2. Los peticionarios reclaman que en Jamaica existe una denegación estructural de los derechos humanos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersex (LGBTI). Explican que las personas LGBTI son víctimas de discriminación, hostigamiento, abuso físico y verbal y homicidios. Señalan que el Estado de Jamaica no ha adoptado medidas para prevenir, investigar o perseguir judicialmente estos delitos. Agregan que los agentes de policía suelen ser cómplices en delitos homofóbicos y que revelan la orientación sexual de las personas LGBTI en los vecindarios o cárceles donde estas residen a fin de que terceros las identifiquen para la comisión de abusos. Alegan que las personas LGBTI temen denunciar los ataques homofóbicos, por lo que no cuentan con la protección de la justicia o de las autoridades correspondientes.
3. Los peticionarios afirman que en secciones específicas de la Ley de Delitos contra la Persona de 1864 (también conocida como “OAPA” por sus siglas en inglés y “leyes de sodomía”) se criminaliza la sodomía, definida como sexo anal y “actos de ultraje contra la moral pública” entre hombres, en público o en privado, con una pena máxima de 10 años de prisión. Indican que las leyes contra la sodomía se utilizan para perseguir judicialmente a las personas LGBTI por su orientación sexual e/o identidad de género y así legitimar su discriminación.
4. Los peticionarios señalan que el señor Henry fue víctima de frecuentes hostigamientos y golpizas desde su infancia debido a su orientación sexual. Indican que como consecuencia de los ataques homofóbicos el señor Henry fue obligado a dejar su ciudad natal y su familia y, por tanto, obligado a mudarse constantemente. Alegan que entre diciembre de 2003 y marzo de 2007 el señor Henry sufrió frecuentes actos de hostigamiento por parte de agentes policiales. En particular, alegan que en dos ocasiones agentes policiales lo atacaron brutalmente debido a su orientación sexual.
5. Señalan que el primer ataque ocurrió en la navidad de 2003 cuando fue golpeado por un agente policial frente a una multitud de 70 personas que fomentaban la agresión. Indican que en dos oportunidades intentó denunciar el incidente pero que no lo logró porque la policía se negaba a tomarle la denuncia o bien le exigía información del atacante con la que él no contaba.
6. Los peticionarios alegan que el segundo ataque ocurrió el 14 de febrero de 2007 inmediatamente luego de que agentes policiales lo identificaran como gay. Señalan que una multitud de 200 personas perseguían a otro hombre gay bajo la consigna de que se debía dar muerte a las personas homosexuales, y que los agentes, en lugar de proteger al señor Henry, lo insultaron y golpearon. Indican que el señor Henry logró denunciar el incidente luego de haberlo intentado dos veces, pero que le pidieron presentar un testigo a fin de abrir una investigación. Destacan que, el día del ataque y el siguiente, agentes policiales se presentaron en su domicilio y lo amenazaron. Afirman que, como resultado del referido segundo ataque, el señor Henry sufrió graves lesiones y que esa fue la primera vez que buscó atención médica tras un ataque, ya que el personal de los servicios de salud también discrimina a las personas LGBTI.
7. Los peticionarios señalan que al señor Henry y sus colegas, en su rol de defensores de los derechos LGBTI y de la prevención del VIH/SIDA, no se les permitió brindar información o expresar sus opiniones sobre esas temáticas y que en múltiples oportunidades fueron objeto de agresiones verbales y físicas en espacios públicos por parte de agentes policiales y terceros mientras realizaban tareas de promoción en la comunidad. Señalan que el señor Henry denunció muchos de estos ataques pero que la policía nunca los investigó. Alegan que las posteriores agresiones homofóbicas lo obligaron a dejar su país y refieren que recibió asilo en Canadá en junio de 2008.

Con respecto a Carline Edwards, los peticionarios alegan que es una mujer lesbiana que sufrió un ataque homofóbico el 29 de agosto de 2008, lo que puso en riesgo su integridad física. Señalan que en muchas ocasiones la señora Edwards y sus hermanos (uno de los cuales también es gay) fueron víctimas de disparos en su casa en Spanish Town, por parte de dos hombres pertenecientes a una banda homofóbica. Indican que, como consecuencia de ello, la señora Edwards perdió uno de sus riñones y parte de su hígado. Señalan que la señora Edwards reconoció a uno de los atacantes y que su hermano identificó a uno de los responsables de los disparos. Agregan que el hermano de la señora Edwards solicitó se lo incorporara al programa de protección de testigos, lo cual le fue denegado. Reclaman que a la señora Edwards nunca se le informó de los avances de la investigación policial y que a ella y a su hermano nunca les solicitaron presentarse ante los tribunales. Informan que el único atacante que fue capturado fue luego puesto en libertad, y que el otro individuo responsable de los disparos no fue arrestado. Indican que, después de los disparos, la señora Edwards y su familia no pudieron regresar a su casa por temor a represalias, y que ella y su hija se vieron obligadas a mudarse de casa constantemente. Señalan que, tras sufrir otros dos ataques homofóbicos, decidió abandonar Jamaica en septiembre de 2009, obteniendo asilo en los Países Bajos.

1. Los peticionarios alegan que las familias del señor Henry y la señora Edwards también fueron objeto de discriminación y violencia. Indican que la madre y la hermana del señor Henry junto con otros integrantes de su familia también buscaron asilo en Canadá debido a la discriminación por su vínculo familiar. Los peticionarios afirman que, en este contexto, la señora Edwards y su hija se vieron obligadas a separarse por dos años hasta que la señora Edwards pudo llevar consigo a su hija a los Países Bajos. Señalan que uno de los hermanos de la señora Edwards solicitó asilo en los Países Bajos ya que fue víctima y herido en la balacera del 29 de agosto de 2008 por su orientación sexual. Agregan que otro de los hermanos de la señora Edwards tuvo que renunciar a su empleo debido a los acosos sufridos con base en la orientación sexual de sus hermanos.
2. Con respecto al requisito de agotamiento de los recursos internos, afirman que corresponde aplicar las excepciones establecidas en el artículo 46.2 párrafos a y b de la Convención Americana. Sobre la supuesta falta de recursos legales idóneos, alegan que Jamaica no cuenta con recursos internos adecuados para impugnar las leyes de sodomía ya que la Carta de Derechos y Libertades Fundamentales (en adelante “la Carta”), reforma constitucional aprobada en 2011, prohíbe cuestionar la constitucionalidad de las mismas. Sostienen que el hecho de que el Estado indique que un activista gay pudo presentar una acción de inconstitucionalidad contra las leyes de sodomía a nivel interno no prueba la existencia de un recurso legal adecuado, ya que el activista terminó por desistir de la acción judicial debido a amenazas homofóbicas antes de que el tribunal resolviera sobre la admisibilidad o el fondo de la causa. Además, afirman que Jamaica no especifica cuáles recursos estarían disponibles, de conformidad con el artículo 31.3 del Reglamento de la Comisión.
3. Con respecto al artículo 46.2.b, los peticionarios alegan que el recurso idóneo para las violaciones de los derechos de las presuntas víctimas es la debida investigación de los hechos y el enjuiciamiento de los responsables. Sostienen que a las presuntas víctimas no se les permitió acceder a ese recurso ya que aun cuando estas pusieron en riesgo su seguridad para denunciar las agresiones sufridas, la policía no registró las denuncias o no investigó los hechos. Añaden que el Estado no especificó cómo la acción establecida en la sección 19 de la Carta podría ser un recurso efectivo ni cómo esta podría brindar garantías a las víctimas ante hechos de intimidación y violencia públicas. Además, indican que la petición fue presentada dentro de un plazo razonable, de manera que corresponde aplicar la excepción establecida en el artículo 32.2 del Reglamento. Por último, los peticionarios indican que la presente petición no duplica ningún procedimiento pendiente ante la CIDH y que Jamaica caracteriza erróneamente los requisitos del artículo 33.1.b del Reglamento.
4. Por su parte, el Estado alega que la presente petición es inadmisible porque los peticionarios no han agotado los recursos internos. El Estado observa que la presentación de una acción de inconstitucionalidad contra la Ley de Delitos contra la Persona, prohibida por la Carta, no sería el único recurso disponible. El Estado alega que las presuntas víctimas pueden obtener reparación constitucional en virtud de la sección 19 de la Carta por hechos concretos que hayan derivado en la violación de sus derechos a la vida, la integridad personal, la vida privada y familiar, la libertad de pensamiento, expresión y asociación y la libertad de circulación. Además, señala que infundadamente los peticionarios se negaron a presentar acciones legales en relación con los hechos alegados. Observa que un activista de derechos gais presentó una acción legal ante la Suprema Corte de Justicia en relación con la interpretación de las leyes de sodomía. Por estas razones, el Estado alega que los peticionarios no agotaron los recursos internos y que además no presentaron la petición dentro del plazo de seis meses establecido en el artículo 46.1.b de la Convención Americana.
5. El Estado alega que la CIDH no es competente para pronunciarse sobre la compatibilidad del contenido de la ley de sodomía con respecto a la Convención. Indica que ese aspecto es de competencia exclusiva de la Corte Interamericana en virtud del artículo 64.2 de la Convención y que Jamaica no ha aceptado su jurisdicción. Afirma además que la declaración de admisibilidad de la presente petición constituiría una intromisión en asuntos exclusivamente reservados al Estado ya que se refieren a las leyes internas, por lo que implicaría un acto ilegal y *ultra vires*. Por último, el Estado señala que, según lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento, esta petición duplica una petición en trámite presentada por los mismos peticionarios y con los mismos alegatos.

**VI. ANÁLISIS DE AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN**

1. La parte peticionaria afirma que en vista de estos alegatos corresponde aplicar las excepciones establecidas en el artículo 46.2 párrafos a y b de la Convención Americana. Por su parte, el Estado indica que los peticionarios no agotaron los recursos internos ni presentaron la petición dentro del plazo de los seis meses.
2. En relación con el alegato del Estado acerca de la posibilidad de impugnar la interpretación de las leyes de sodomía ante la Corte Suprema, la Comisión observa que la reforma constitucional de 2011 prohíbe la interposición de recursos constitucionales contra las leyes de sodomía y que la única acción legal presentada ante la Suprema Corte fue retirada, supuestamente debido a amenazas homofóbicas, antes de que la corte se pronunciara sobre la admisibilidad. Así, la Comisión concluye que corresponde aplicar la excepción al requisito de previo agotamiento de recursos internos establecida en el artículo 46.2.a de la Convención Americana. De igual modo, la Comisión establece que la petición fue presentada dentro de un plazo razonable ya que algunos efectos de los actos denunciados aún persisten, y que, por tanto, el requisito de admisibilidad del plazo de presentación establecido en el artículo 32.2 del Reglamento debe darse por satisfecho.

**VII. ANÁLISIS DE CARACTERIZACIÓN DE LOS HECHOS ALEGADOS**

1. En vista de los elementos de hecho y derecho presentados por las partes y considerando los alegatos referidos al contexto de violencia y discriminación contra las personas LGBTI y los efectos de la ley de sodomía en dicha situación, la Comisión observa que, de probarse los alegados hechos referidos a las amenazas de muerte y a la integridad física, las afectaciones a la vida privada y familiar, las violaciones del derecho de circulación y residencia, el trato desigual, la falta de acceso a la justicia y la protección judicial, y la privación del acceso a la atención médica, los mismo podrían caracterizar violaciones de los artículos 4, 5, 8, 11, 17, 22, 24, 25 y 26 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo tratado, en perjuicio del señor Henry y la señora Edwards.
2. Adicionalmente, la Comisión considera que, de probarse los alegados hechos de agresión, hostigamiento y privación de la difusión de opiniones e información en el contexto del trabajo de promoción llevado adelante por el señor Henry, estos podrían caracterizar violaciones de los artículos 13 y 16 de la Convención Americana. Además, los alegados hechos de amenaza y ataque a la integridad física de las presuntas víctimas, la violación del derecho a la familia y al derecho de circulación y residencia en relación con los miembros de la familia del señor Henry y la señora Edwards podrían constituir violaciones de los artículos 5, 17 y 22 de la Convención Americana. Por último, la Comisión observa que si se prueban las supuestas amenazas y la falta de investigación y protección judicial con respecto a los disparos contra los hermanos de la señora Edwards, estas podrían constituir violaciones de los artículos 4, 5, 8 y 25 de la Convención Americana.
3. La Comisión ha establecido que, una vez que la Convención Americana entra en vigor en relación con un Estado, ésta, y no la Declaración Americana, pasa a ser la fuente primaria de derecho aplicable por la Comisión, siempre que la petición se refiera a la presunta violación de derechos idénticos en ambos instrumentos. En el presente caso, la Comisión observa que los derechos reconocidos en los artículos I, II, IV, V, VIII, IX, XVIII y XXII de la Declaración invocados por los peticionarios están expresamente protegidos por la Convención, por lo que la Comisión analizará estos hechos a la luz de dicho instrumento.
4. En relación con el artículo XI (salud) de la Declaración Americana, la Comisión analizará en la etapa de fondo la correspondencia con el artículo 26 de la Convención Americana. En este sentido, debido a la referencia general a los derechos económicos, sociales y culturales del artículo 26 de la Convención, que deben determinarse en relación con la Carta de la OEA y los instrumentos correspondientes, en casos donde se alegue una violación de la Declaración relacionada con el contenido del artículo 26 de la Convención, corresponde analizar su correspondencia en la etapa de fondo.
5. Por último, la Comisión observa que no existe duplicación de procedimientos pendientes ya que la petición a la que refiere el Estado se relaciona con una medida cautelar, procedimiento de naturaleza diferente al de la petición bajo análisis, y se refiere a otras personas.

**VIII. DECISIÓN**

1. Declarar admisible la presente petición en relación con los artículos 4, 5, 8, 11, 13, 16, 17, 22, 24, 25 y 26, en concordancia con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana; y el artículo XI de la Declaración Americana;
2. Declarar inadmisible la presente petición en relación con los artículos I, II, IV, V, VIII, IX, XVIII y XXII de la Declaración Americana; y
3. Notificar a las partes la presente decisión; Continuar con el análisis del fondo de la cuestión; y publicar esta decisión e incluirla en su Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

 Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los 2 días del mes de julio de 2018. (Firmado): Esmeralda E. Arosemena Bernal de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Luis Ernesto Vargas Silva, Segundo Vicepresidente; Francisco José Eguiguren Praeli, Joel Hernández García, Antonia Urrejola, y Flávia Piovesan, Miembros de la Comisión.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2.a del Reglamento de la Comisión, la Comisionada Margarette May Macaulay, de nacionalidad jamaiquina, no participó en el debate ni en la decisión del presente asunto. [↑](#footnote-ref-2)
2. En adelante “Convención Americana” o “Convención”. [↑](#footnote-ref-3)
3. En adelante “Declaración Americana”. [↑](#footnote-ref-4)
4. Las observaciones de cada parte fueron debidamente trasladadas a la parte contraria. [↑](#footnote-ref-5)